

**JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO nº 7**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000126/2019**

**S E N T E N C I A nº 55/2020**

En Madrid a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

El Ilmo. Sr. D. EDUARDO ANGEL PERDIGUERO BAUTISTA Magistrado-Juez del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 7, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000126/2019 seguidos ante este Juzgado sobre FUNCIONARIOS PUBLICOS, entre partes, de una como recurrente [REDACTED] representada por la Procuradora [REDACTED] y asistida por el Abogado [REDACTED] y de otra como demandado, CONSEJO TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, representado y asistido por la Abogacía del Estado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 27 de Diciembre de 2.019 fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

**SEGUNDO.-** Después de ser admitido a trámite el recurso, fue reclamado el expediente administrativo y una vez recibido, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para que formalizara la demanda, en la que, después de hacer alegaciones y de invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando la estimación del recurso.

**TERCERO.-** Presentada demanda, se dio traslado a la parte demandada para que la contestara y formalizara la oposición, lo que efectuó y, tras hacer las alegaciones que consideró e invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos,

[REDACTED]

[REDACTED]



terminó suplicando se desestimaran las pretensiones de la parte demandante.

**CUARTO.-** Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, así se acordó, practicándose la propuesta y declarada pertinente, con el resultado que obra en autos y, no habiendo solicitado las partes celebración de vista o formulación de conclusiones, quedaron los autos para sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se formula el presente recurso contencioso-administrativo objeto de la presente contra Resolución nº 486/2019, de 3 de octubre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por la que se acuerda estimar parcialmente la reclamación presentada el 10 de julio de 2019 por la FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO contra el Ministerio de Hacienda, instando a éste a entregar:

- "Nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese y retribuciones anuales de los trabajadores eventuales de niveles 28 a 29 que han prestado servicio en el Ministerio durante el año 2018.

- Nombre del/de la Asesora/Asesor con nivel 30, nombrado como Asesor 1 en materia de comunicación en la S. de E. de Presupuestos y Gastos, que se ha opuesto a su identificación."

La parte actora fundamenta su demanda en

1. "En cuanto al derecho fundamental a la intimidad y de la protección de datos de carácter personal."
2. "En cuanto a la ponderación del interés público, el derecho de acceso a la información y la protección de datos de carácter personal."
3. "En cuanto a la inseguridad del interesado sobre el tratamiento ulterior de sus datos de carácter personal, de facilitar a terceros particulares el acceso a los mismos".

La Abogada del Estado en la representación y defensa del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se opone a la demanda



alegando su inadmisibilidad o subsidiaria desestimación por falta de interés legítimo de la actora y subsidiariamente oponiéndose a los motivos de fondo de la demanda, por los motivos que se contienen en la contestación a la misma.

**SEGUNDO.-** Respecto a la inadmisión de la demanda o subsidiaria desestimación por falta de interés legítimo de la actora alegada por la Abogado del Estado, afirma la Fundación Ciudadana CIVIO que ya le han sido entregados por el Portal de Transparencia y Buen Gobierno los datos que reclamaba y constando efectivamente en autos tales así como la Resolución por la que la Dirección General de la Función Pública resuelve conceder el acceso a la información solicitada por la Fundación relativa a

"Nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese de todos los trabajadores eventuales que han prestado servicio en la Administración General del Estado (y en todas las administraciones dependientes de quienes tenga información el RCP) en 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019", resulta evidente que la actora carece de interés legítimo en el presente procedimiento, ya que ninguna ventaja o utilidad en su esfera jurídica va a poder obtener del mismo, al constar que ya ha sido concedido a la Fundación Ciudadana CIVIO el acceso a su identidad en el marco de otra petición de acceso a información pública.

Por lo tanto, dado que su identificación ya ha sido facilitada por la Administración a la Fundación reclamante, es preciso negar que la demandante tenga interés legítimo en el presente recurso, tal como afirmaba la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1991, citada por la Administración demandada que disponía:

"Aun declarado, al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, que éste no sólo es superador y más amplio que aquél sino también que es, por sí, autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona."

Y por ello el recurso contencioso-administrativo ha de ser desestimado como pretende la Abogacía del Estado con carácter subsidiario.



**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa las costas procesales han de ser impuestas a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra Resolución nº 486/2019, de 3 de octubre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por la que se acuerda estimar parcialmente la reclamación presentada el 10 de julio de 2019 por la FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO contra el Ministerio de Hacienda, instando a éste a entregar:

- "Nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese y retribuciones anuales de los trabajadores eventuales de niveles 28 a 29 que han prestado servicio en el Ministerio durante el año 2018.

- Nombre del/de la Asesora/Asesor con nivel 30, nombrado como Asesor 1 en materia de comunicación en la S. de E. de Presupuestos y Gastos, que se ha opuesto a su identificación", en cuanto a la información de la misma se refiere

Debo declarar y declaro que dicha resolución es conforme a Derecho, confirmándola. Con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.



**DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.**- La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, después de haber sido firmada digitalmente la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, que la ha dictado, se procede a su publicación, notificándose a las partes y dándosele la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución y las leyes, de conformidad con el art. 212,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.